

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 371 -2020-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 22 SEP. 2020

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 349-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 06 de agosto del 2020, Oficio N° 013-2020-DUGELCH/DRE/GRA/MINEDU de fecha 10/01/2020, remitido por el Director (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, mediante el Hoja de Envió y SIGE N° 594 de fecha 10/01/2020, anexando el Informe Legal N° 304-2019-ME-GRA-DREA-DUGEL-CH/AAJ de fecha 30/12/2019, Oficio N° 1964-2019-SP-JMCH-CSJAP/PJ de fecha 28/11/2019, Resolución N° 06 (sentencia) de fecha 26/05/2016 del Juzgado Mixto de la provincia Chincheros- Apurímac, del Expediente Judicial N° 00258-2015-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Aristides PILLACA HUARHUACHI, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago de los reintegros diferenciales derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante Expediente Judicial N° 258-2015, del Juzgado Mixto de la provincia de Chincheros, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Aristides PILLACA HUARHUACHI, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 (sentencia) de fecha 26/05/2016, que resuelve: “**Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta Aristides PILLACA HUARHUACHI, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, el Gobierno Regional de Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, con la pretensión de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1972-2012-UGELCH, de fecha 04 de diciembre del 2012; **Y SE DISPONE:** que, el titular del pliego- Gobierno Regional de Apurímac, como instancia administrativa ordene mediante Resolución Ejecutiva Regional a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, que previa liquidación de ley cumpla con la ejecución de los dispuesto por la Resolución Directoral N° 1972-2012-UGEL-CH, de fecha 04 de diciembre del 2012 (...);”

Que, mediante Resolución Judicial N° 07 de fecha 29 de mayo del 2016, el Juzgado Mixto Provincial de Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: “**DECLARAR CONSENTIDA EN TODOS SUS EXTREMOS** la resolución número 05 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis que declara fundada la demandan interpuesta por Aristides Pillaca Huarhuachi, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, el Gobierno Regional de Apurímac, con la pretensión de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1972-2012-UGELCH, de fecha 04 de diciembre del 2012; **Y SE DISPONE:** que, el titular del pliego- Gobierno Regional de Apurímac, como instancia administrativa ordene mediante Resolución Ejecutiva Regional a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, que previa liquidación de ley cumpla con la ejecución de los dispuesto





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

por la Resolución Directoral N° 1972-2012-UGEL-CH, de fecha 04 de diciembre del 2012, para la ejecución de la presente sentencia (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. “2” de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados **“No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”**;

Que, siendo así, la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de mayo de 2016, y consentida por Resolución N° 07 de fecha 29 de mayo de 2016, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°06 de 26 de mayo de 2016, y consentida por Resolución N°07 de fecha 29 de mayo de 2016, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional

Estando a la Opinión Legal N° 349-2020-GRAP/08/ DRAJ, de fecha 06 de Agosto del 2020, por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus leyes modificatorias, Ley N° 30305, texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018;

## SE RESUELVE:

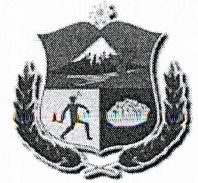
**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución número seis (**Sentencia**) de fecha 26 de mayo del año 2016; **CONSENTIDA** mediante resolución número siete de fecha 29 de mayo del año 2016, recaída en el Expediente Judicial N° 00258-2015, proveniente del Juzgado Mixto de Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por la que se declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por Aristides **PILLACA HUARHUACHI**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y Unidad de Gestión





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

371



“Año de la universalización de la Salud”

Educativa Local de Chincheros, y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, sea la encargada de la materialización del mandato judicial y dar inmediato cumplimiento a los extremos de la **Resolución Directoral N° 1972-2012- UGELCH, de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce**, toda vez que el acto administrativo permanece vigente, esto es cumpla con el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total y/o íntegra, desde la fecha que conforme a ley le correspondió percibir, así como el pago de los intereses legales, con deducción de lo percibido de ley -previa liquidación; conforme al artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en conformidad con la Sentencia, recaída en el **Expediente Judicial N° 0258-2015-0**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Juzgado Mixto de la provincia de Chincheros, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; para lo cual deberá efectuar las acciones administrativas y técnicas en materia de ampliación presupuestal que corresponde conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado Mixto de la Provincia de Chincheros, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

BLN/GR/GRAP.  
MPG/DRAJ  
YCT/Abog.

